

CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA PROVINCIA DEL CHACO



SALIDA 19 2018 ** 08.1615 N° 114-18 LET C.M. ORDENANZA Nº 1656/18 Fontana, 16 de Febrero de 2018.-

MESA D	DE ENTRA	DAS
Actuación Simple	20 FEE	Ingresó
Bac	4. 6 7 2.6	
No of F	Let. A	Hora YZ
MITSICIPAL	TEVALL TYPE R	OMITANA

VISTO:

La Actuación Simple N°13/18 de fecha 15 de febrero de 2.018, referente a Ejecutivo Municipal solicita Autorización para suscribir Convenio de Servicios- Comercializadora con el Nuevo Banco del Chaco; Y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la actuación mencionada el Ejecutivo Municipal Solicita Autorización para suscribir Convenio de Servicios- Comercializadora con el Nuevo Banco del Chaco.

Que se adjunta copia del Convenio a suscripto.

Que el tema ha sido debidamente Tratado por las Comisiones de Hacienda y Presupuesto y de Asuntos Generales y su despacho Unificado registrado bajo actuación simple Nº 22/18, aprobado por unanimidad en Sesión Extraordinaria Nº 02/18 de fecha 16/02/18, según consta en acta de Sesión Extraordinaria Nº 02/18.

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

Sanciona con Fuerza de ORDENANZA

ARTÍCULO 1°) AUTORIZAR al Ejecutivo Municipal a suscribir Convenio de Servicios-Comercializadora con el Nuevo Banco del Chaco.

ARTICULO 2°) ESTABLECER que el Convenio adjunto a la actuación simple de referencia, en copia, pase a formar parte integrante del presente Instrumento Legal.-

ARTICULO 3º) REFRENDA la presente, la Secretaria del Concejo Municipal.

ARTICULO 4°) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESÉ.

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Niunicipalidad de Fontaria

Solding of the Color of the Col

Rabén Osvaldo Avalos PRESIDENTE DEL CONCEJO Municipalidad de Fontana



CONVENIO DE SERVICIOS - COMERCIALIZADORA MUNICIPALIDAD DE FONTANA

En la Ciudad de de del año dos mil dieciocho, entre Nuevo Banco
$\textbf{del Chaco S.A.}, \text{ con domicilio en la calle Güemes N° 102 de la ciudad de Resistencia, en adelante}$
"BANCO", representado en este acto por los abajo firmantes, los cuales comparecen en el carácter de
apoderados, con facultades suficientes para este acto, otorgadas mediante Poder General Amplio de
Administración y Disposición instrumentado en Escritura N°75 de fecha 15/07/2016 pasada ante el
Escribano Ariel Alfredo Farías, por una parte y por la otra MUNICIPALIDAD DE FONTANA, CUIT Nº
30-67020676-5 , con domicilio en
domicilio fiscal en AVENIDA 9 DE JULIO N° 520, FONTANA, CHACO, teléfono, representada
en este acto por los abajo firmantes, los que comparecen en nombre y representación de
MUNICIPALIDAD DE FONTANA, en adelante la "MUNICIPALIDAD", la cual fuera aprobada por
Resolución de Directorio N° de fecha para la suscripción del presente Convenio de
Servicios que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: Términos y condiciones.

OFERENTES Y/O CLIENTES: Personas físicas y/o jurídicas que ofrezcan contratar los PRODUCTOS. PRODUCTOS: Las operaciones y servicios que el BANCO celebra, presta y/o comercializa, detallados en la cláusula Segunda del presente Convenio.

Segunda: Objeto.

La MUNICIPALIDAD y el BANCO acuerdan celebrar un Convenio de Servicios, consistente en la comercialización por la MUNICIPALIDAD, en la ciudad de......, de los PRODUCTOS del BANCO y/o comercializados por el mismo, que en los Anexos al presente convenio se detallan, y/o de aquellos que en el futuro puedan eventualmente incorporarse.

Tercera: Exclusividad.

- 3.1.- Expresamente se establece que la MUNICIPALIDAD no podrá comercializar PRODUCTOS similares de otras entidades financieras o no financieras que compitan con los PRODUCTOS del BANCO
- 3.2.- El BANCO podrá convenir con terceros la comercialización de sus PRODUCTOS y/o actuar con su propia fuerza de ventas.

Cuarta: Obligaciones de la MUNICIPALIDAD.

 La MUNICIPALIDAD efectuará la promoción y/o comercialización de los PRODUCTOS en las condiciones que el BANCO establezca con carácter general para los mismos.

Gilda Gabriela Rolón

Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO



- En oportunidad de surgir un OFERENTE que solicite adquirir un PRODUCTO, la MUNICIPALIDAD integrará un legajo y lo elevará al BANCO, de conformidad con las normas de procedimientos que éste fije al efecto.
- Personal autorizado de la MUNICIPALIDAD cuyas firmas obren en registros del BANCO suscribirá los antecedentes enviados en cada legajo, responsabilizándose la MUNICIPALIDAD por
- la correcta integración de los datos y requisitos exigidos por el BANCO, la veracidad de la información aportada y la fidelidad de las copias y/o fotocopias presentadas por los oferences. Expresamente la MUNICIPALIDAD asume el deber de responder ante el BANCO por los daños y perjuicios que para el mismo resulten de la incorrecta integración de los documentos correspondientes a cada operación y/o de la falta de autenticidad o veracidad de las firmas impuestas y/o documentos presentados por los oferentes, obligándose a resarcir al BANCO en el total efectivamente desembolsado en que resultare damnificado, con más sus intereses y costos; obligándose asimismo la MUNICIPALIDAD a mantener indemne al BANCO de todo reclamo judicial o extrajudicial que oferentes o terceros promuevan en su contra por tales motivos u otros derivados del incumplimiento de los deberes impuestos a la MUNICIPALIDAD a través del presente Convenio.
- Contratación de Personal. Prohibición. La MUNICIPALIDAD no podrá contratar en relación de dependencia laboral y/o por cualquier otro vínculo jurídico a empleados y/o funcionarios y/o directores del BANCO para la ejecución de este convenio. Esta prohibición se mantendrá vigente por un plazo de doce (12) meses posteriores a la extinción del convenio.
- La MUNICIPALIDAD se obliga a suministrar la información y documentación que el BANCO y/o la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias le requiera en ejercicio de las facultades de inspección y verificación que les confiere la clausula Octava del presente convenio.
- La MUNICIPALIDAD será responsable de la calidad de la gestión realizada, en especial se ob iga a:
 - Desarrollar la actividad en forma diligente y adecuada, conforme las reglas establecidas y realizando todos aquellos actos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto enunciado en el presente contrato.
 - Comunicar al BANCO cualquier hecho, circunstancia, acto u omisión que afecte su patrimonio y/o intereses dentro de las veinticuatro (24) horas de haber tomado conocimiento del mismo.

Quinta: Aceptación de ofertas.

Los legajos correspondientes a solicitudes de PRODUCTOS serán remitidos por la MUNICIPALIDAD al BANCO. El BANCO previo análisis, decidirá el otorgamiento del PRODUCTO conforme a sus disponibilidades y recursos técnicos, antecedentes del cliente, y normas vigentes, y previa entrevista personal con el CLIENTE en las oficinas del BANCO de ser necesario.

El BANCO comunicará a la MUNICIPALIDAD su decisión respecto de su voluntad de aceptar la oferta

de contratación realizada por el CLIENTE.

William Rolón

Rubén Osvaldo Ávalos PRESIDENTE DEL CONCEJO Municipalidad de Fontana





Sexta: Verificación y Auditorías.

El BANCO se encuentra facultado a realizar las verificaciones y/o auditorías que estime conveniente en sistemas informáticos, registros y documentación de la MUNICIPALIDAD, relativas a las operaciones celebradas en el marco del presente convenio, tendiente a verificar el estricto cumplimiento de ias obligaciones emergentes del presente convenio. A tal fin tendrá similares e irrestrictas facultades la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Séptima: Condiciones de Comercialización.

Las condiciones de promoción y comercialización de los productos serán las vigentes con carácter general en el BANCO. En caso de modificarse las mismas, el BANCO comunicará las nuevas disposiciones a la MUNICIPALIDAD, indicando la fecha de su entrada en vigencia.

Octava:

La MUNICIPALIDAD se compromete al estricto sometimiento a procedimientos y requisitos que fijo el BANCO, vigentes a la fecha y que en el futuro se determinen, para el cumplimiento de regulaciones de BCRA, los que se agregarán al presente como **Anexos**. **Asimismo**, asume el compromiso de observar las medidas de seguridad que se le impongan.

Novena: Responsabilidad Laboral.

La MUNICIPALIDAD desarrollará las tareas de comercialización bajo su exclusiva responsabilidad. afectando a tal fin a su propio personal. Respecto del mismo, la MUNICIPALIDAD se compromete al estricto cumplimiento de las obligaciones laborales, sindicales, previsionales e impositivas emergentes del vínculo laboral. En tal sentido se obliga a:

- a) Pagar en tiempo y forma las obligaciones inherentes o derivadas de dicha relación, incluyendo las indemnizaciones pertinentes por accidentes de trabajo, muerte, incapacidad total o parcial, despidos justificados o no s, vacaciones, omisiones de preaviso, salarios caídos y/o cualquier otro concepto que corresponda o que se encuentre establecido actualmente o que se fije en el futuro, sin exclusión alguna.
- b) Efectivizar puntualmente los aportes y contribuciones previsionales respectivos del personal que se encuentre a su cargo.
- c) Asegurar los riesgos de las obligaciones a que se refiere el punto a), como así también las responsabilidades emergentes de la Ley 24.557 de Riesgos del Trabajo, y las derivadas del Art. 1113 y concordantes del Código Civil, debiendo exhibir al BANCO las pólizas correspondientes.
- d) Responder en forma directa por los actos u omisiones de su personal, que causaren perjuicios au BANCO y/o a terceros, cualquiera fuere su naturaleza.
- e) Mantener indemne al BANCO por todos y cada uno de los reclamos de su personal afectado vío contratado para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este contrato, en los casos en que dicho personal recurra directamente al BANCO, en forma judicial o extrajudicial, con fundamento en la eventual responsabilidad solidaria emergente del artículo 30 de la Ley de

(percent

CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE

Ruben Osvaldo Avalos





contratos de Trabajo y/o cualquier otra norma legal. Esta obligación de indemnidad también será exigible frente a cualquier reclamo que sea dirigido contra el BANCO por cualquier organismo recaudador estatal y/o previsional, entidad sindical, obra social, otras autoridades de aplicación o terceros en virtud de los contratos de trabajo involucrados antes mencionados.

f) No utilizar contratistas o subcontratistas sin expresa autorización previa y por escrito del BANCO.

Décima: Exhibición de comprobantes. Resolución contractual.

El BANCO queda autorizado a exigir la exhibición de los comprobantes de pago de los conceptos mencionados en la cláusula precedente. Se pacla como causal expresa de resolución del convenio la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas y/o de la prevista en esta cláusula, la que se producirá en caso de no cumplirse la misma dentro de los cinco (5) días de intimado fehacientemente su cumplimiento por el BANCO

Décima Primera: Productos no solicitados.

El BANCO reintegrará, a los titulares de cuentas habilitadas en el BANCO, toda suma debitada de las mismas en concepto de PRODUCTOS cuando no existiera expresa autorización de débito y/o se verifique la inexactitud o falsedad de los datos y documentos cuya verificación compete a la MUNICIPALIDAD en los términos de este convenio.

El importe del reintegro, con más una multa equivalente a 20 (veinte) veces el importe reintegrado, será debitado directamente de la cuenta de la MUNICIPALIDAD en el BANCO y/o se retendrá de cualquier suma existente o futura a su favor en el BANCO.

Este supuesto habilito al BANCO a considerar resuelto el contrato desde la fecha de recepción de la comunicación fehaciente de su voluntad en tal sentido a la MUNICIPALIDAD.

Décima Segunda: Cesión y transferencia.

La MUNICIPALIDAD se abstendra de ceder o transferir total o parcialmente a terceros, los derechos y obligaciones que surgen de este convenio sin el consentimiento previo y expreso del BANCO.

Décima Tercera: Comisiones.

Décima Cuarta: Confidencialidad.

La MUNICIPALIDAD se compromete a guardar el más estricto secreto de toda información, operaciones, políticas y/o circunstancias de que tomare conocimiento con motivo del presente

(Allene)

S A P

Dimán Navalda Avalas



06

convenio. Se obliga en forma irrevocable a no revelar, divulgar o facilitar, bajo cualquier forma, a terceros – sean éstos personas físicas o jurídicas, públicas o privadas -, y a no utilizar los mismos para su propio beneficio o para beneficio de terceros. La obligación de confidencialidad se mantendrá rina vez extinguida la relación contractual.

La violación o el incumplimiento de la obligación de confidencialidad, así como la faisedad de la información que pudiere brindarse a terceros, podrá dejar a quien así lo realice incurso en el delito de violación de secreto tipificado en el Artículo 156 del Código Penal de la Nación, siendo facultad del BANCO formular la denuncia del caso y constituirse en parte querellante.

Décima Quinta: Publicidad y promoción.

La gestión de comercialización comprende la publicidad de los productos del BANCO, estando facultada la MUNICIPALIDAD a realizar campañas de marketing y promoción, a su exclusivo cargo, y previa aprobación del material publicitario por el BANCO. La MUNICIPALIDAD se compromete a bacer una promoción responsable y conforme a los preceptos de la Ley 24.240, evitando de cualquier manera dañar la imagen del BANCO.

Décima Sexta: Incumplimiento. La falta de cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio, con las modalidades convenidas, habilitará a la parte cumplidora a requerir la resolución del convenio, la que se producirá de pleno derecho con la sola notificación fehaciente de la voluntad de resolución a la contraria.

Décima Séptima: Vigencia.

<u>Plazo:</u> Los términos de este convenio serán a partir de la fecha del contrato por el término de dos (2) años, salvo voluntad en contrario manifestada er forma fehaciente por cualquiera de las partes.

Rescisión: Ambas partes se reservan la facultad de rescindir un lateralmente la vigencia de los terminos y condiciones expresados en el presente convenio sin expresión de causa, con el solo recaudo de así preavisarlo a tajotra parte con un mínimo de treinta (30) días corridos de antelación respecto a la fecha de efectiva rescisión, en cuyo caso la misma no generará derecho a indemnización a favor de ninguna de las Partes.

Resolución: La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente convenio dentro de los diez (10) días de intimado fehacientemente, con las modalidades convenidas, habilitará a la parte cumplidora a requerir la resolución del convenio.

Décima Octava:

Extinguido el convenio, la MUNICIPALIDAD devolverá al BANCO el material administrativo remanente y soportes magnéticos que éste le hubiere entregado, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de producida la extinción. Asimismo, entregará al BANCO bajo inventario, toda documentación relativa a solicitudes de PRODUCTOS en trámite, legajos que contengan documentación suscripta por los CLIENTES.

Puber Osvaldo Avaios





Décima Novena:

Si se suscitaran casos no contemplados en este convenio, las partes negociarán de buena fe la incorporación de las Cláusulas necesarias para subsanarlos.

Vigésima:

A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales, las partes fijan domicilios especiales en los arriba indicados, donde serán válidas todas las notificaciones o emplazamientos que hubiere lugar. Para cualquier controversia que púdiera surgir vinculada al presente convenio, las partes someterán la cuestión a la intervención del Centro de Mediación del Poder Judicial del Chaco. Manifiestan asimismo que en caso de fracasar dichas instancias dirimiran la cuestión por ante los tribunales civiles ordinarios de la Ciudad de Resistencia, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Vigésima Primera:

Todos los impuestos que deban tributarse en virtud de la firma de esfa convenio estará a cargo de la MUNICIPAL DAD, excepto los gastos de sellado que se abonaran en partes iguales.

Vigésima Segunda: Comunicaciones del BANCO a la MUNICIPALIDAD. Notificaciones.

La MUNICIPALIDAD acepta como medio de comunicación fenaciente a los fines del presente convenio, el envío por parte del BANCO de un correo electrónico a la dirección que a continuación y en forma manuscrita la misma inserta, obligándose a consultar diariamente la misma. Las comunicaciones así remitidas se considerarán realizadas en la fecha de su emisión.

Dirección/es de d	correo electró	nico de la	MUNICIPAL	IDAD:	
******				.,	 •••••••

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Gida Gabriela Rolón SECRETARIA DEL CONCEJO AUTOMANIA de Fontana TO MOR OF COM

Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontane





Anexo_l

CONVENIO DE SERVICIOS - COMERCIALIZADORA Entre el NBCH S.A. y MUNICIPALIDAD DE FONTANA

La MUNICIPALIDAD comercializará en la provincia del Chaco, los PRODUCTOS que a continuación se detallan:

Préstamos Personales 1)

Comisiones a pagar por el BANCO.

- Hasta \$15.000.000 de créditos mensuales: % más NA.
- Tramos desde \$15.000001 a \$25.000.000 de créditos mensuales:% más IVA.
- Tramos desde \$25.000.001 de créditos mensuales:% mas IVA.

Tarjetas de Crédito

Comisiones a pagar por el BANCO.

Venta a Usuarios: Por la entrega simple de tarjeta de crédito con firma de contrato -cuando corresponda- viroquel de acuse de recibo: \$...... más IVA.

En prueba de conformidad, y previa integra lectura de la presente por los comparecientes, se suscriben

tres (3) ejemplares en lugar indicado.

Gilda Gabriela Rolon SECRETARIA DEL CONCEJO Viunicipalidad de Fontana Ruben Osvaldo Avalos PRESIDENTE DEL CONCEJO Municipalidad de Fontan